

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0001-A-CP-GADCC-2025.**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN OPERATIVO ANUAL 2025.**

**Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez.  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CALVAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

**QUE** La Constitución de la República en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Respecto al tema, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021, realizó un balance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el cual se alejó explícitamente del llamado “test de motivación” y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la señalada garantía. Las pautas identifican un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: 1. Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). 2. Inatención: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. 3. Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. 4. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. La Corte señaló, además, que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso concreto debe partir del cargo específicamente planteado por la parte y no puede consistir en la aplicación de una “lista de control”, como se ha usado el test de motivación.

Con arreglo a lo expuesto, la motivación se configura cuando en la resolución adoptada por autoridad competente, se enuncian las normas en que se funda la decisión administrativa y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos,

esto a través de una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. La ausencia de este criterio rector, indudablemente, acarrea la nulidad del acto administrativo. En conclusión, el acto administrativo por medio del cual se desvincula a una persona que viene ocupando un cargo debe ser motivado, esto en defensa de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, así como para hacer prevalecer los principios que rigen la administración pública tales como el de igualdad y transparencia, entre otros;

**QUE** La Constitución de la Republica en su Art. 82 manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador, para el periodo de transición, señaló que: De igual manera, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, dijo que; *“(....) el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley “. En este orden, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 023-13-SEP-CC, emitida dentro del caso Nro. 1975-11-EP, ratifico, aquellas consideraciones citadas en párrafos anteriores, al señalar que el derecho a la seguridad jurídica” (...)* es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, debiendo además sujetarse a las atribuciones que le compete a cada grado. La Corte Constitucional ha señalado que: “En su aspecto funcional el derecho a la seguridad jurídica se destaca por: 1) El deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 2) La existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, 3) El hecho de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tal y como por ejemplo lo determina el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la tarea de las juezas y jueces de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes. Dicho esto, en el criterio de la Corte ¿cuál es la noción y alcance del derecho a la seguridad jurídica? En lo que respecta a la noción del derecho a la seguridad jurídica, la Corte ha destacado que: 1) El mismo constituye un derecho y una garantía que permite que el contenido, tanto del texto constitucional como de las normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sean observadas y aplicadas en todas sus actuaciones por operadores jurídicos y por autoridades públicas investidas de competencia, **generando de esta forma en las personas la certeza respecto al goce de sus derechos constitucionales**. Así este derecho materializa el respeto a los derechos y asegura que una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos. Por lo tanto, este derecho se enlaza a la confianza de los particulares con el orden jurídico y la sujeción de todos, situación que se ve relacionada con el derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas, como ya se ha indicado previamente. 2) Este derecho determina las condiciones que debe tener el poder estatal para producir un sistema jurídico, en cuanto a la validez y eficacia, capaz de alcanzar sus objetivos, evitando aquellos aspectos del poder que pueden dañar la seguridad del ordenamiento

normativo. Es de esta manera que se constituye como un elemento esencial en la vida social, pues su observancia en cuanto a la creación y aplicación normativa en los diferentes procesos judiciales otorga confianza no solo a quien recurre a los operadores de justicia para demandar un derecho, sino también para la persona contra quien se dirige la acción, respecto de que el administrador de justicia competente se abstenga de realizar actos o resoluciones arbitrarias. Se constituye entonces en un derecho transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto garantiza el respeto a la Constitución como norma jerárquicamente superior y la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas por parte de todas las autoridades competentes para ello, garantizando la sujeción a un marco jurídico determinado, racionalizando el uso de la fuerza del poder, quién puede usarlo, con qué procedimientos, con qué contenidos y con qué límites”;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 prescribe.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 293 manifiesta.- *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;*

**QUE** Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 21, 22, 23 y 47 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética, y probidad, seguridad jurídica, racionalidad, representación legal sobre las cuales se basaran las actuaciones administrativas de las entidades públicas;

**QUE** Diversos conceptos existen respecto de lo que es el Acto Administrativo, así tenemos en el Tomo II de la publicación Ruptura, del año 2000, que Alejandro Ponce Martínez, cree que es una manifestación de la voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos, los cuales se traducen en la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones a favor o a cargo de sujetos individuales específicos o en la determinación de las condiciones para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones para un caso específico. En su mismo Tratado, considera al Acto Administrativo como una declaración unilateral, ejecutada en el ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos individuales en forma directa o indirecta, tal declaración puede tener distintos contenidos, como ser de voluntad, cognición o de juicio de opinión. El célebre tratadista de derecho administrativo, Rafael Bielsa conceptúa al Acto Administrativo como la declaración general o especial dictada por la autoridad administrativa en ejercicio de sus atribuciones, y que afecta los derechos, deberes o intereses de un particular o de otra entidad pública. El daño de este acto ilegítimo debe ser grave, sin que de hecho tal gravedad pueda tener parámetros objetivos de medición. Finalmente, el daño debe ser irremediable y no poder subsanarse por ningún otro medio, pues si con algún recurso administrativo se lo puede obtener, sería inocuo ir a la Acción de Amparo Constitucional. De acuerdo con los principios extraídos de la doctrina, la Administración Pública tiene la potestad de expedir actos administrativos que se rigen por: a) **la autotutela**, que resguarda por sí misma las situaciones jurídicas que le conciernen, aún por las vías de apremio, sin necesidad de acudir al auxilio jurisdiccional para imponer su cumplimiento, b) **la presunción de legitimidad**, en donde los actos administrativos se presumen legítimos, legales, válidos y perfectos; y, c) **la ejecutividad**, que es la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo. El ciudadano que se ve afectado o lesionado por un acto administrativo, puede impugnarlo en sede administrativa, pero en una situación de desigualdad, precisamente por la autotutela y la ejecutividad del acto; por ello el siguiente paso obligado es la vía judicial en lo contencioso administrativo, que otorga al administrado una posición de igualdad procesal frente a quien emitió el acto administrativo, y con la posibilidad de llegar hasta la Corte Constitucional si se reclama vulneración de derechos. Pero esto implica litigar por años, lustros o décadas. Los actos normativos se **presumen legítimos**, esto es, que estarían sustentados en las normas establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos, y que son expedidos de buena fé en beneficio del bien común. Paradójicamente, y por el dogmático principio de presunción de legitimidad, los actos normativos no son objeto de una validación previa de su legalidad, y se expiden sin dicho control. Ocurre que tanto en sede administrativa como en la contenciosa, la controversia se centra precisamente en la legalidad de dichos actos. Esto significa que la Administración emite actos normativos cuya legalidad y por ende su legitimidad se establece ex post, en un escenario de litigio en donde el resultado es la convalidación, anulación, suspensión o la reforma del acto previamente emitido;

**QUE** El Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 prescribe.- “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**QUE** El Art. 99 Ibidem manifiesta.- “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5.

Motivación”;

**QUE** El Código Orgánico Administrativo en su Art. 100 expone.-“*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado*”;

**QUE** El Código Orgánico Administrativo en su Art. 101 dice.-“*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

**QUE** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 1 expresa: “*Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas*”;

**QUE** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 5 numeral 1 manifiesta: “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**QUE** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 12 manifiesta: “*Planificación La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- de Planificación Participativa*”

**QUE** El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 91 expone: “*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad*”

*financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”;*

**QUE** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su CAPITULO III DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO Art. 95 expone.- “Contenido y finalidad.- Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;

**QUE** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su SECCION III APROBACION PRESUPUESTARIA Art.106 dice.- “*Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en su Art. 5 prescribe.- *Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en su Art. 53 dice: “Naturaleza jurídica.- “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en su sección cuarta Formulación del Presupuesto Art. 233 dice: *“Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en su sección cuarta Formulación del Presupuesto Art. 234 expresa: *“Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en el Art. 245 prescribe.- *“Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”;*

**QUE** El Código Orgánico de Organización Territorial en su Art. 278 dice.- *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la Contratación Pública”;*

**QUE** Mediante Certificación de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas de fecha 10 de diciembre del 2024 suscrita por la Dra. Paola Gonzaga Ríos SECRETARIA DEL GADMCC, mediante la cual CERTIFICA: *“Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal del cantón Calvas, de fecha 09 de diciembre del 2024, la Honorable Cámara Edilicia, por unanimidad resolvió: 1. Aprobar en segundo y definitivo debate, la Ordenanza que contiene el proyecto definitivo de presupuesto General para el ejercicio financiero del año 2025 del GADCC, presentado por el ejecutivo, la misma que fue aprobada bajo la siguiente moción: **Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas:** mociona: El Concejo municipal del cantón Calvas, apruebe en segundo y definitivo debate la Ordenanza municipal y presupuesto general que regirá el ejercicio fiscal del año 2025, del GAD del cantón Calvas, presentada técnica, financiera y legalmente por el ejecutivo, con las sugerencias de los concejales, que podrían ser aplicadas respetando lo dispuesto por la Constitución en sus art. 82 y 76 numeral 7 literal I); y los art. 244, 245, 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. La misma que fue aprobada por unanimidad y que debe y deberá ser respetada para la ejecución del presupuesto económico del GADCC para el año 2025”;*

**QUE** Mediante memorando número GADCC-DIRPUOT-2025-0385-M de fecha 07 de enero del 2025 suscrito por el servidor Carlos Darwin Castillo Briceño Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas el cual esta dirigido al Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, mismo que en su parte pertinente dice: *“Que, mediante Oficio Nro. JM-353-2024-A-GADCC de fecha Cariamanga 15 de agosto de 2024 suscrito por el Dr. Jorge Montero R. alcalde del Cantón Calvas, dirigido a la Ing. Cisne Loaiza Peña Directora Financiera y al Ing. Carlos Castillo Director de Planificación en donde expone y solicita: Dr. Jorge Montero Rodríguez, en mi calidad de Alcalde del cantón Calvas a ustedes comedidamente dispongo. La elaboración del plan Operativo anual y proyecto de presupuesto para el año 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 233 de Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización. Que, mediante OFICIO CIRCULAR No. 001-DEPLA-GADCC-ENT-POA-24-CC de fecha Cariamanga, 16 de agosto de 2024 de ASUNTO: ENTREGA DE MATRIZ DE PLAN OPERATIVO ANUAL. Suscrito por el Ing. Carlos Castillo B. Director de Planificación y Dirigido a los Directores, Jefes de Unida, Coordinadores en donde expone y solicita: En atención a la planificación y organización de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas para el año fiscal 2025, me permito hacerles llegar la matriz estandarizada del Plan Operativo Anual. Esta herramienta ha sido diseñada con el propósito de consolidar y unificar la información de los diversos proyectos y montos que se gestionan en cada uno de sus Departamentos, Unidades, Jefaturas o Coordinaciones. Les solicito encarecidamente que completen la matriz con todos los proyectos previstos y los montos correspondientes a cada uno de ellos. La información recopilada será fundamental para la elaboración del Consolidado del Plan Operativo Anual del GADCC, permitiéndonos tener una visión integral de las iniciativas programadas y asegurando una mejor asignación de recursos. Para facilitar este proceso, se adjunta la matriz en formato digital, la cual deberán remitirnos debidamente completada antes de la fecha límite. Agradecemos su colaboración en este esfuerzo conjunto, que tiene como objetivo optimizar la gestión municipal y garantizar el cumplimiento de nuestras metas y objetivos. Para su respectiva revisión y posterior legalización. Quedo a su disposición para cualquier consulta o asistencia que requieran en relación a este tema. Que, mediante MEMORANDO No. 002-DEPLA-GADCC-ENT-POA-25-CC Cariamanga, 02 de septiembre de 2024 de asunto: ENTREGA DE PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 CONSOLIDADO suscrito por el Ing, Carlos Castillo B. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL y dirigido al Dr. Jorge Montero R. ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS en donde en su parte principal y pertinente expone y solicita: Bajo los antecedentes expuestos, por la presente, hago la entrega del Plan Operativo Anual correspondiente al año fiscal 2025. Este documento detalla los proyectos de los diferentes programas que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas tiene previsto implementar y ejecutar en el año fiscal 2025. Para su respectiva revisión y posterior legalización. Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional Que, mediante ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025, de fecha 09 de diciembre de 2024 se aprueba el Presupuesto 2025 por el Consejo Municipal. Dicha Ordenanza se sanciona el día 10 de diciembre de 2024. SE ENTREGA Por medio de la presente Sr. Alcalde luego de la aprobación del presupuesto del año fiscal 2025 se incluye los proyectos solicitados en la matriz POA. Se entrega la matriz POA para su respectiva legalización y realización de la respectiva*



resolución administrativa y posterior entrega a todas las Direcciones del GADCC para su respectiva ejecución". El cual es reasignado por el Dr. Jorge Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas a Procuraduría Sindica el 13 de enero del 2025 a fin de que se proceda con la elaboración de la Resolución.

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION, CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y MAS NORMA ENUNCIADA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALVAS:**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)** correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, de conformidad a los ítems y grupos de gastos constantes en la matriz adjunta en el memorando GADCC-DIRPUOT-2025-0385-M de fecha 07 de enero del 2025 suscrito por el servidor Carlos Darwin Castillo Briceño Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

**Art. 2.- DISPONER** al Responsable del Departamento de Sistemas Informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas la publicación en la página web de esta institución [www.gobiernocalvas.gob.ec](http://www.gobiernocalvas.gob.ec).

**Art. 3.- DISPONER** a todos los servidores encargados del manejo presupuestario en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC.

**Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Emitida y suscrita en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los trece días del mes de enero de 2025.

Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CALVAS.**

**C.C. ARCHIVO CCP/**

Elaborado por: Abg. Stalin Javier Ortega Quinde. <b>PROCURADOR SINDICO DEL GADCC.</b>	
--	--